

por 100, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas, no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar (JEME).

15405

ORDEN 111/00751/1984, de 2 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cipriano Villar López, Carabiniere.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cipriano Villar López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de mayo de 1981 y 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, teniendo por allanada a la Administración, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cipriano Villar López contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de mayo de 1981 y 9 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto filjan el haber de retro en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar (JEME).

15406

ORDEN 111/00738/1984, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de noviembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Iborra Martínez, Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Iborra Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de febrero y 24 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Francisco Iborra Martínez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de febrero y 24 de julio de 1980, que anulamos como no ajustadas a derecho, declarando en su virtud que ha de reconocerse el derecho del actor a su baja por inutilidad física, a los efectos de retro forzoso por esta causa, rectificando en este sentido la Orden de 22 de julio de 1979, desestimando las restantes pretensiones; sin expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15407

ORDEN 111/00739/1984, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de apelación con fecha 4 de noviembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Cabrero Lozano, Teniente General del Ejército, en reserva.

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Benigno Cabrero Lozano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 16 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don José Tejedor Moyano en nombre y representación de don Benigno Cabrero Lozano, contra la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 16 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo ante la misma, seguido bajo el número 34 512 de 1979, debemos confirmarla y confirmamos la misma; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

15408

ORDEN 111/00740/1984, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de diciembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Campos Angulo, huérfano del Teniente Coronel de Armas Navales don Juan Campos Martín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Javier Campos Angulo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 2 de julio de 1980 y 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Campos Angulo, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de julio de 1980 y 30 de septiembre de 1981, concernientes a la fecha de arranque de la concesión de pensión de orfandad las que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere